

DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO

Resolución de Registro de Trabajadores Sustitutos N° MRL-DRTSP2-2014-0609-R10-TA

QUITO, 18 de noviembre de 2014

DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO.- Quito, 18 de Noviembre del 2014, a las 09h40.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito del Ministerio de Relaciones Laborales, conforme lo justifico mediante la acción de personal N° 0328255, de 04 de Junio del 2012; Que a través del portal web registrosustitutos@mrl.gob.ec, la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTION DE ZONAS FRANCAS Y REGIMENES ESPECIALES, en su calidad de empleador, remitió la documentación que consideró necesaria para el registro del señor (a) GRANJA JACOME CHRISTIAN MIGUEL, como trabajador (a) sustituto (a) del niño GRANJA CISNEROS CRISTIAN MATEO; Que el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: ... 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.- Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.- El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad"*; Que el primer inciso del artículo 47 ibídem, dispone: *"El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social"*; Que el artículo 330 de la Carta Magna, prevé: *"Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición"*; Que el tercer inciso del numeral 33 del artículo 42 del Código del Trabajo, expresa: *"El contrato laboral deberá ser escrito e inscrito en la Inspección del Trabajo correspondiente, que mantendrá un registro específico para el caso. La persona con discapacidad impedida para suscribir un contrato de trabajo, lo realizará por medio de su representante legal o tutor. Tal condición se demostrará con el carné expedido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS)"*; Que el primer inciso del artículo 47 de la Ley Orgánica de Discapacidades, indica: *"La o el empleador público o privado que cuente con un número mínimo de veinticinco (25) trabajadores está obligado a contratar, un mínimo de cuatro por ciento (4%) de personas con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condiciones físicas y aptitudes individuales, procurando los principios de equidad de género y diversidad de discapacidades. El porcentaje de inclusión laboral deberá ser distribuido equitativamente en las provincias del país, cuando se trate de empleadores nacionales; y a los cantones, cuando se trate de empleadores provinciales"*; Que los incisos primero y segundo del artículo 48 ibídem, señalan: *"Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por persona con discapacidad.- Se considerarán como sustitutos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales. De existir otros casos de solidaridad humana, la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social validará al sustituto, de conformidad al reglamento"*; Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0041, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 909 de 11 de marzo de 2013, con el que se expide el Reglamento para el Registro de Trabajadores Sustitutos de Personas con Discapacidad, la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTION DE ZONAS FRANCAS Y REGIMENES ESPECIALES, en su calidad de empleador, presentó ante la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios del



Ministerio de Relaciones Laborales, la siguiente documentación: **1.** Carné de Discapacidad del niño GRANJA CISNEROS CRISTIAN MATEO, quien tiene discapacidad psicológica, emitido por Ministerio de Salud Pública; **2.** Declaración juramentada celebrada ante un notario público en la que el señor (a) GRANJA JACOME CHRISTIAN MIGUEL declara que es pariente en PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD y representante legal del niño GRANJA CISNEROS CRISTIAN MATEO; **3.** Contrato de trabajo con el señor (a) GRANJA JACOME CHRISTIAN MIGUEL, debidamente legalizado ante el Ministerio de Relaciones Laborales; **4.** Cédula de ciudadanía del niño GRANJA CISNEROS CRISTIAN MATEO; **5.** Cédula de ciudadanía del señor (a) GRANJA JACOME CHRISTIAN MIGUEL; y; **6.** Papeleta de votación del señor (a) GRANJA JACOME CHRISTIAN MIGUEL; y, Que esta dirección regional es competente para conocer y resolver el trámite, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 ibídem. En uso de sus facultades legales, **RESUELVE: 1. REGISTRAR** al señor (a) GRANJA JACOME CHRISTIAN MIGUEL como trabajador (a) sustituto (a) del niño GRANJA CISNEROS CRISTIAN MATEO; **2. REMITIR** esta resolución a la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios del Ministerio de Relaciones Laborales para su ejecución; y, **3.** De conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 2013-0052 dictada por el Consejo Nacional de Discapacidades el 08 de mayo de 2013, esta resolución tendrá validez hasta que el menor de edad alcance la mayoría de edad.- Notifíquese a la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTION DE ZONAS FRANCAS Y REGIMENES ESPECIALES, en el domicilio señalado para el efecto, esto es, en LA CIUDAD DE QUITO.-


MARÍA BELÉN NOBOA TAPIA

DIRECTOR(A) REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PUBLICO DE QUITO



Faint, illegible text at the bottom left of the page, possibly a stamp or administrative note.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. **100242540-1**

APellidos y Nombres
**GRANJA JACOME
CHRISTIAN MIGUEL**

LUGAR DE NACIMIENTO
**BARBA
SAN FRANCISCO**

FECHA DE NACIMIENTO **1977-03-05**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**
**GLORIA PATRICIA
CISNEROS CACERES**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN **EMPLEADO PRIVADO** **V4443V4442**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GRANJA VALLEJO AGUSTIN ADOLFO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JACOME FERIGRA CRUZ ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2010-09-09**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-09

Pablo
DIRECTOR GENERAL

Est. Jac. Granja
FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0270 **1002425401**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GRANJA JACOME CHRISTIAN MIGUEL

PICHINCHA	CIRCONSCRIPCIÓN	3
PROVINCIA	SAN BARTOLO	
QUITO	PARROQUIA	4
CANTÓN	ZONA	

Granja

LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA



 **Ministerio de Salud Pública del Ecuador**
Dirección Nacional de Discapacidades

CARNÉ DE PERSONA CON DISCAPACIDAD

Apellidos: GRANJA CISNEROS

Nombres: CRISTIAN MATEO

CC: 1752141812

- Tipo de discapacidad: PSICOLOGICO
- Porcentaje de discapacidad: 55%
- Grado de discapacidad: GRAVE



El presente carnet es un documento de carácter administrativo que acredita la condición de persona con discapacidad para efectos de acceder a los beneficios de la Ley Orgánica de Discapacidad y de las políticas asociadas y condiciones de acceso a la salud de la Dirección Nacional de Discapacidades.

Emitido por: CONADIS

Fecha de emisión: 2012/03/09

Fecha de caducidad: 25/09/2018

JUN 16/12 09:05:17 45583



EL PORTADOR DEL PRESENTE CARNÉ TIENE ACCESO A LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CONVENCION SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO Y BENEFICIOS DETERMINADOS EN LA LEY SOBRE DISCAPACIDADES.

DIRECCION DOMICILIARIA:
PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO
SOLANDA SM 3 CASA OE-344/3060326

PROVINCIA DE CARNETIZACION:
PICHINCHA/ 09/03/2012

[Firma Autorizada]
08 Nº 0292194

FIRMA AUTORIZADA

IMP1GM.02

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES
CARNÉ DE DISCAPACIDAD



GRANJA CISNEROS
CRISTIAN MATEO

C.I. No.: 1752141612

CARNÉ No.: 17.45583

DISCAPACIDAD: PSICOLOGICO

PORCENTAJE: 55%



Cristian

FIRMA O HUELLA DIGITAL

INSTRUCCION INICIAL PROFESION / OCUPACION NINGUNA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GRANJA JACOME CHRISTIAN MIGUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CISNEROS CACERES GLORIA PATRICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO
2012-02-08
FECHA DE EXPIRACION 2022-02-08

V4444V4442



000613679

[Firma]

DIRECTOR GENERAL

Cristian

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE No. 175214181-2
CIUDADANIA *MED
APELLIDOS Y NOMBRES GRANJA CISNEROS
CRISTIAN MATEO
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA
QUITO
CHILLOGALLO
FECHA DE NACIMIENTO 2004-07-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero



*CRISTIAN GRANJA
GRUPO 4*